**INFORME SECRETARIAL.** En Bogotá D.C., al primer (01) día del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho del señor Juez el proceso **ORDINARIO No. 110013105032-2020-00300-00**, informando que fue contestada la demanda dentro del término legal para hacerlo. Sírvase proveer.

## MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO

Secretario

## **AUTO S**

## JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede y el escrito allegado, el Despacho de conformidad con lo establecido en el Art. 31 del CPTSS, dispone:

- 1. RECONÓZCASE PERSONERÍA a la sociedad LÓPEZ Y ASOCIADOS S.A.S, identificada con Nit No. 830.118.372-4, en calidad de apoderada judicial de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., según poder visto a folios 37 a 61 del archivo 14 del expediente virtual.
- 2. RECONÓZCASE PERSONERÍA al doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 79.985.203 y la T.P. No. 115.849 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado judicial de LÓPEZ Y ASOCIADOS S.A.S, para actuar en calidad de procurador judicial de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., conforme certificado de existencia y representación legal visto a folios 62 a 69 del archivo 14 expediente digital.
- 3. RECONÓZCASE PERSONERÍA al doctor NELSON SEGURA VARGAS, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 10.014.612 y la T.P. No. 344.222 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., conforme poder de visible a folio 43 a 53 del archivo 13 del expediente digital.
- 4. RECONÓZCASE PERSONERÍA a la doctora LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 52.897.248 y la T.P. No. 152.354 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la demandada SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., conforme certificado de existencia y representación visible a folios 23 a 38 del archivo 09 del expediente digital.
- 5. TÉNGASE por CONTESTADA la demanda por parte de las demandadas SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
- **6. RECONÓZCASE PERSONERÍA** a la sociedad **WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S.**, identificada con Nit No. 900.390.380-0, en calidad de apoderada

judicial de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, según poder visto a folios 8 a 27 del archivo 16 del diligenciamiento digital.

- 7. RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar a la doctora LAURA NATALIA GUERRERO VINCHIRA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.014.208.534 y la T.P. No. 305.872 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial sustituta de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos del poder sustitución visto a folios 2 a 7 del archivo 16 del expediente digital.
- 8. INADMÍTASE la contestación de la demanda presentada por la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a fin de que la subsane en los siguientes términos:
  - Indique si ratifica o no la contestación de la demanda presentada toda vez que la sociedad que procedió a tal no aportó poder de representación, y se observa que son apoderados judiciales diferentes.

Para tal efecto se le concede el término de cinco (5) días hábiles, so pena de tener por **NO** contestada la demanda.

- 9. ADMÍTASE el llamamiento en garantía instaurado por la demandada SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. contra MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
- 10. Por Secretaría, NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia y la demanda inicial al representante legal de la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., o quien haga sus veces, conforme lo establecido en al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
- 11. CÓRRASE traslado de la demanda y del llamamiento en garantía a la llamada en garantía por el término legal de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES para que la conteste.
- **12. HÁGASELE** entrega a la llamada en garantía de una copia de la demanda y del llamamiento.

ANDRÉS MACIAS FRANCO

Juez

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,